Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Paquete 7
Carpeta 10

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente ..... **Año** 1939

VIGILANCIA DE BARCOS REFUGIADOS

EXPEDIENTE Nº 127.

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

108974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

.-, A N T E C E D E N T E S ,-.

Jurisprudencia de la Cancillería argentina con motivo de la guerra de 1914-1918, página 303, caso del vapor "Helger", página 314. Caso de los vapores "Herodiade" y "Siam" (Legajo 2).- Buques.-

.....

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

COMISION INTERMINISTERIAL DE
NEUTRALIDAD

Vigilancia de barcos ~~refugiados~~ internados:

En la sesión del 3 de octubre de 1939, el Delegado de Marina manifestó que no habrá inconveniente, y esa es la opinión de su Ministerio, para establecer la vigilancia indicada, en cada caso de que se produzca la internación de algún buque beligerante, con el objeto de evitar actos delictuosos en los mismos o medidas violatorias de la neutralidad y el deterioro de las máquinas, ante la posibilidad de que el Gobierno por la escasez de bodegas para su comercio exterior, sienta la necesidad de adquirir algunos de ellos.-

Buenos Aires, 3 de octubre de 1939.-

Luis A. Gastiñez

PRESIDENTE

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 127

COMISION INTERMINISTERIAL DE
NEUTRALIDAD

DEL DELEGADO DE RELACIONES EXTERIORES

.- VIGILANCIA DE BARCOS REFUGIADOS -.

Durante la guerra anterior varios barcos alemanes refugiados en los puertos argentinos sufrieron perjuicios intencionalmente provocados por sus propios tripulantes, particularmente en la maquinaria. En ciertos países, por ejemplo: Perú, se tomaron disposiciones para evitar estos abusos.-

Convendría que ahora se adoptaran disposiciones con ese fin. Por respeto al país que con su amparo, corta su captura, esos actos no debieran cometerse. Media, además, un posible interés argentino: cabe dentro de lo posible que esos barcos pudieran ser adquiridos por el Gobierno argentino si se pudiera llegar un acuerdo con los dueños y los gobiernos beligerantes, en el caso -posible- de que la disminución del tonelaje nos causara varios trastornos al comercio exterior.-

Este asunto podría ser, pues, utilmente estudiado por la Comisión de Neutralidad.-

---

ANOTADO

Buenos Aires, octubre 27 de 1939.

Téngase presente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
27 OCT 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-. ANTECEDENTES DE LA GUERRA DE 1914 SOBRE VIGILANCIA DE BUUES REFUGIADOS

-. M E M O R A N D U M .-

De los antecèdentes transmitidos por el Ministerio de Marina al de Relaciones Exteriores, resulta que las guardias establecidas en los compartimentos de máquinas de los vapores austríacos "Herodiade" y "Siam", surtos en los puertos de Buenos Aires y Rosario, pespectivamente, fueron retirados el 22 de mayo último, de manera que la petición formulada en ese sentido por la Legación de Austria-Hungría, en su Memorándum presentado en el Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de mayo, habría perdido su oportunidad al conocerlo posteriormente el de Marina.-

Bastaría ese hecho para dar por terminada la incidencia motivada al respecto; pero el Ministerio de Relaciones Exteriores debe formular reservas sobre los términos del referido Memorándum con lo que no está de acuerdo en lo que se refiere a la cuestión jurídica provodada.-

En efecto los principios de derecho público que señalan la jurisdicción a que se somete el buque mercante por razón de su bandera, estan limitados por las distintas jurisdicciones que determinan el mar y aguas territoriales de los países en cuyos puertos están fondeados esos barcos.-

El Gobierno argentino, entiende, en consecuencia, que dentro de sus aguss territoriales los buques mercantes están sometidos a las leyes de la República, y por lo tanto, a las medidas de carácter preventivo, de seguridad y de accesibilidad a sus puertos, que al efecto adopten las autoridades correspondientes; las que, por razones de orde público, que son obvias, están en el deber de provocar la ejecución de actos que perjudiquen u obstaculicen el normal funcionamiento de sus puertos.-

Los capitanes de los buques mercantes "Herodiade" y "Siam" y, en consecuencia, sujetos a esa jurisdicción a los efectos señalados, al recibir ordenes de las autoridades marítimas argentinas de tener sus barcos dispuestos para cambiar de fondeadero pidieron para ello un plazo de 48 horas, "por haber estado las calderas mas de dos años frías, y, por lo tanto, no ser posible levantar presión en menos de 24 horas y ser necesaria la revisión previa".-

Acordado el plazo, los capitanes de èstos barcos, ese mismo día destruyeron sus máquinas alzándose aaí contras las órdenes recibidas.-

/---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Esa actitud autorizaría a las autoridades a tomar medidas disciplinarias pero como no sería posible ordenar, por ejemplo, a esos buques la salida inmediata de aguas argentinas porque se les condenaría a la captura por el enemigo, se tomaron precauciones para impedirles proseguir en las desturcciones de sus naves en aguas de la República con lo que se afectaría -según el criterio soberano de las autoridades- la seguridad y la vialidad de sus puertos.-

La actitud ulterior de las tripulaciones ha motivado el retiro de las guardias sin que esto signifique una renuncia a los derechos demostrados.-

Por otra parte y sin entrar a contestar las interpretaciones de la Legación de Austria-Hungría hace de cláusulas y de tratados y disposiciones gubernativas, como la erronea del artículo 4º del decreto del 26 de diciembre de 1914 no puede dejarse de hacer notar el alcance que en el Memorándum se pretende dar al artículo 2547 del Código Civil. Este argumento es artificioso, pués, aparte de que por principio fundamental de derecho, en el uso de los propios no se puede perjudicar a terceros (nominen laedere) el mismo Código Civil dispone en el art. 2645 que "las restricciones impuestas al dominio privado solo en interés público, son regidas por el derecho administrativo.-

Buenos Aires, junio 12 de 1917.-

....——ooOoo——....

La tesis sustentada por la Cancillería argentina en la guerra de 1914 fué la de que el buque internado se encuentre bajo la soberanía argentina de acuerdo con lo que dispone el artículo 24, párrafo 2º de la Conferencia de La Haya, referente a los derechos y deberes de las potencias neutrales, en caso de guerra marítima.-

El párrafo del artículo citado dice así:

"Cuando un buque beligerante esté detenido por una Potencia "neutral, quedan asimismo detenidos los oficiales y la tripulación".-

Ahora bien, como no es posible admitir la coincidencia de dos soberanías sobre una misma cosa, surge que la que debe primar es la que protege contra el adversario, la que da asilo, es decir, la soberanía territorial.-

....——ooOoo——....

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO